

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 7 de Junio de 1906.

NUM. 300

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 17.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 17.—Casa particular: Avenida A., número 60.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 2.—Casa particular: Calle 5.ª, número 15.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 5.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 6.—Casa particular: Calle 5.ª, número 27.

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

*Ricardo J. Alfaro.*

**HORAS DE RECIBO.**

*El Presidente de la República*

Recibir diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

**AVISO.**

*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.*

Se fijan las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 152. . . . .

Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo número 8. . . . .

Tribunal de Casación.

Primer Juicio. . . . .

Auto número 263 de 1906 de 20 de Abril. . . . .

Provincia de Panamá.

Relación de los terrenos en venta en el Juzgado 1.º de Circuito de Panamá, durante el mes de Diciembre de 1905. . . . .

Relación de las escrituras registradas en el Libro de Registros número sesenta, en los días de mes de Febrero proximo pasado. . . . .

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las entradas de impuestos habidos en el Puerto de Ferrol durante el mes de Febrero de 1906, con expresión de su carácter pasados. . . . .

Provincia de Boac del Toro.

Acta de inauguración de Boacas de la Diosa Publiana. . . . .

Provincia de Los Santos.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Provincia de Chiriquí.

Registro del libro "Mapa" de la casa de comercio establecida en esta ciudad por el señor don Juan de Dios, en el mes de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sr. Francisco de Paula, en el día de Mayo de 1906. . . . .

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

**RESOLUCION NUMERO 152**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 152.—Panamá, 4 de Junio de 1906.

Por memorial de fecha 21 de Diciembre del año último, documentado en los términos de los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley 62 de 1904, pidió al Poder Ejecutivo el señor Charles E. Hart la adjudicación de los lotes de baja mar situados en la isla de Carenero o de la jurisdicción de Boacas del Toro, y distinguidos en el plano oficial de que la población con los números 1 y 3 de la cuadrada segunda, carrera primera.

A su solicitud acompañó el interesado el plano descriptivo de los referidos lotes, según el cual, dichos lotes miden cada uno 4cientos metros cuadrados de superficie (200 m.), siendo sus linderos los que

pasan á expresarse al Norte, el muro de la carrera primera al Este, el muro también, y al Oeste, el lote número 5 de la misma cuadrada.

Del expediente levantado con el objeto de acreditar la expresada solicitud resultó comprobado con el testimonio de cinco testigos hábiles para declarar, que esos lotes constituyen parte de la baja mar y pertenecen a la clase de los baldíos, que no están destinados á ningún uso público y que no ejercitan en su seno ninguna mina de sal ni de otra especie.

Acordada como fue la citada solicitud, se le dió el curso que indica la Ley sobre la materia, y se fijaron los días, dentro del cual, y en ejercicio de sus derechos, se presentaron ante la Gobernación de Boacas del Toro los señores Adolfo Dolder & C., comunicándose formalmente por escrito de 28 de Febrero de este año, á que se hizo la adjudicación de uno de los expresados lotes, el número 3, por ser ellos ocupantes efectivos de ese lote sobre el cual tienen construida una gran casa destinada á servir de depósito de maderas.

En este estado las cosas, y habiéndose dirigido á esta Secretaría los señores Adolfo Dolder & C. solicitud en forma legal y acompañada de los requisitos que exige la Ley 62 de 1904, para que el Gobierno de la República les venda en pleno dominio el lote en cuestión se dispuso en vista de esto, comunicarse al señor Gobernador de la Provincia de Boacas del Toro, para que practicara una inspección ocular del terreno y mandara un informe sobre el particular.

Lleuada a cabo por el funcionario auxiliar la inspección ordenada, por este despacho, la que tuvo lugar el 14 de Mayo pasado, á la que concurrieron como peritos los señores G. Lugo y Julio Bermúdez C., se extendió la diligencia respectiva en la que aparece la constancia de que efectivamente el edificio de los señores Dolder & C. ocupa parte de los lotes 3, 5 y 7 de la referida cuadrada segunda, de modo pues, que es cuestionable el derecho que asiste á dichos señores respecto al lote número 3 de la manzana segunda, carrera primera de la isla de Carenero, por tenerlo ocupado desde hace muchos años con una gran casa; pero como la sola firma del señor Charles E. Hart no sólo es por ese lote sino también por el número primero respecto del cual no concurren las mismas circunstancias; pues aun cuando también ha sido pedido este lote por el señor doctor Francisco Rodríguez C., el señor Hart fue el primero en ocurrir al Poder Judicial indicando las diligencias correspondientes para obtener la adjudicación de él, y en consecuencia, este lote, en preferencia, siguiendo el orden de preferencia que debe observarse en materia de adjudicación de lotes de baja mar.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º de la tantas veces mencionada Ley 62 de 1904.

SE RESUELVE:

Adjudicase al señor Charles E. Hart, á título de arrendamiento, y por término de 10 años prorrogables, mediante el pago de los derechos correspondientes, el lote de terreno de la baja mar de la isla de Carenero que en el plano oficial se distingue con el

número 1.º de la cuadrada segunda, carrera primera de dicha población.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Boacas del Toro, para que, de conformidad con lo que prescriba el artículo 3.º de la Ley 62 de 1904, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la misma Ley, notifique esta resolución al interesado; para que otorgue en representación del Gobierno la escritura constitutiva de la adjudicación, para que verifique la entrega real del lote adjudicado. Se previene al adjudicatario que la adjudicación que por la presente se le hace, caducará de hecho, si dentro de un año, á contar de la fecha del registro de la escritura de que se hace mérito, no hubiere construido edificio sólido y seguro y en proporción al área del terreno adjudicado.

En lo que concierne al lote número 3 de la misma cuadrada, no se accede á la adjudicación por las razones que se dejan expuestas en el texto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda.

*F. V. DE LA ESPRIELLA.*

## Corte Suprema de Justicia.

### ACUERDO NUMERO 8.

En la ciudad de Panamá, á los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos seis, siendo la hora previamente señalada, se constituyó en Sala de Acuerdo la Corte Suprema de Justicia, integrada con el Conjuz, señor Rafael Benítez, y con asistencia del Secretario que suscribe, á efecto de resolver la solicitud de reconsideración que ha sido presentada en el juicio sobre racionalidad del doctor Belisario Porras; y el Magistrado ponente, señor Fernando Guardia, propuso el siguiente proyecto:

“Vistos: Francisco Filós pide, en escrito de fecha diez y ocho de Abril último, que presentó el diez y nueve, la reconsideración de la sentencia pronunciada por la Corte en la sala de Acuerdo el quince de Noviembre del año proximo pasado, por la cual se declaró que el doctor Belisario Porras, ha perdido la calidad de nacional panameño que le reconoció el artículo 6.º de la Constitución, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 7.º de la misma, calidad que no ha recobrado por no haber solicitado la rehabilitación de la Asamblea Nacional.”

“Hago esta solicitud—dice Filós— en uso del derecho que concede el artículo 1966 del Código Judicial y dentro del término que ese artículo señala, puesto que esa referida resolución fue publicada en la GACETA OFICIAL, que es el periódico oficial de la Nación, el 20 de Enero del presente año, y la fundo en los do-

cumentos que voy á enumerar y en las razones que expone en seguida. He aquí los documentos:

1.º El cablegrama que los doctores Mendoza y Morales, Ministros del Gobierno Provisional de la República, dirigieron al doctor Porras el 7 de Noviembre de 1903, concebido así: "Porras, S. Salv. Estados Unidos reconoció República. Necesítanse sus servicios diplomáticos en Centro América, Contaste, Mendoza, Morales"; y el cablegrama del mismo día 7 de Noviembre de 1903 en que el doctor Porras contestó el que precede, que yo tenor es el siguiente: "Mendoza, Morales, Panamá, FELICITACIONES. DISPONGAN DE MIS SERVICIOS. Porras."

2.º Copia del acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Panamá celebrada el doce de Enero de 1905 en la cual consta que el doctor Porras tomó posesión del cargo de miembro del Concejo prestando el juramento legal.

3.º Copia del acta de la sesión extraordinaria del mencionado Concejo celebrada el día 3 de Noviembre del año de 1905 con el objeto de conmemorar la independencia del Istmo de la República de Colombia en el segundo aniversario de su proclamación y el número 31 del Registro Municipal, segunda época, del 13 de Diciembre de dicho año, debidamente autenticado por el Secretario de la mencionada Corporación, en el cual se insertó el discurso alusivo al acto conmemorado que pronunció el doctor Porras en la referida sesión.

4.º Copia del escrito que presentó el señor José Bustamante C. el 26 de Octubre de 1904 al Concejo Municipal de Panamá manifestando que deseaba adoptar la nacionalidad panameña.

5.º Unos telegramas que en el mes de Noviembre de 1903 se cruzaron entre el señor Santiago de la Guardia, residente entonces en San José de Costa Rica, y el doctor Porras residente á la sazón en San Salvador.

Con los citados documentos me propuse probar los siguientes hechos:

1.º Que el doctor Porras aceptó el movimiento de independencia de la Nación desde el 7 de Noviembre de 1903 ó sea tres días después de verificado el trascendental acontecimiento, pues ya se ha visto que al anunciarsele por cable que la República había sido reconocida por los Estados Unidos y que se necesitaban sus servicios diplomáticos en Centro América, contestó inmediatamente y sin vacilar á los dos Ministros del Gobierno Provisional que le comunicaron la plausible nueva, manifestándole su conformidad y congratulándose con ellos y diciéndoles sin reservas que podían disponer de sus servicios.

De los documentos á que se refiere el peticionario sólo acompaña á su escrito los mencionados en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º, de la parte en que enumera dichos documentos. Respecto de los telegramas indicados en el párrafo 5.º —dice Filós— que el doctor Porras no tiene aquí copia de esos telegramas porque el Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, á quien fué

remitada para que legalizara la firma del Director de Telégrafos de San José, que fué el cumplimiento que expidió la copia, refirió esto ó demora su entrega ó devolución al apoderado del doctor Porras en la mencionada ciudad". Y en cuanto á los cablegramas á que se refiere en el párrafo 1.º, probablemente no los acompaña porque figuran ya y fueron estimados debidamente en el proceso en que fué pronunciada la resolución cuya reconsideración se solicita.

Trátase de un asunto sujeto á trámites muy especiales que la Corte tuvo en cuenta al sustanciarlo y decidirlo y que no deben olvidarse tampoco al intentar un recurso tan especial y extraordinario como el que se propone.

El artículo 1995 del Código Judicial dice así:

"El fallo de la Corte Suprema Federal será definitivo y sólo podrá reconsiderarse si por ella misma en el caso de que se dicte sin haberse recibido informe del individuo que haya sido objeto del denuncia, si este á otro en su nombre lo solicita comprobando que no llegó á su mano el pliego con que se notificó el auto en que se le pidió informe, ó que llegó con retardo considerable."

El artículo 1996 del mismo Código, en el cual funda Filós su petición, debe considerarse en relación íntima, como está, con el que antecede.

Artículo 1996. También podrá la Corte reconsiderar su resolución cuando el mismo individuo objeto del denuncia, ó otro en su nombre la solicite, acompañando una documentación que contradiga el hecho que se había declarado cierto. La solicitud de reconsideración en este caso, lo mismo que en el del artículo anterior, deberá hacerse dentro de cuatro meses contados desde la fecha en que el fallo fuere publicado en el periódico oficial de la Nación, y en ambos casos la Corte Suprema podrá adoptar las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos, y fallará dentro de quince días después de transcurrido el tiempo que señala para la investigación."

Como se ve, no se trata del recurso ordinario de revocación, el cual, en los casos en que es admisible y mientras puede intentarse, impide que se ejecutorie la sentencia reclamada y debe fundarse en los mismos hechos ó pruebas que se hayan apreciados en la sentencia, pues no pueden presentarse otros documentos, sino rectificar ó aclarar las apreciaciones de los hechos y del derecho en que se haya fundado la respectiva providencia, ó invocar nuevas razones legales que no se hayan tenido en cuenta.

El presente caso es distinto. Se asemeja más bien al recurso de revisión, pero como se ha visto, es un recurso especialísimo, al cual no puede darse entrada si al escrito en que se intenta no se acompañan pruebas de que no fue recibido en oportunidad el expediente por el individuo objeto del denuncia, ó documentos que contradigan el hecho ó hechos que se habían declarado ciertos, como lo dicen muy claramente los artículos 1995 y 1996 del Co-

digo Judicial, que se dejan copiad.

Para resolver si es el caso de abrir nueva investigación respecto de la nacionalidad del doctor Porras, según lo alegado por Filós, hay que examinar, pues, en primer lugar, si la solicitud ha sido hecha en tiempo, y en segundo lugar, si los documentos acompañados al escrito de Filós contradicen los hechos que la sentencia de la Corte declaró comprobados.

Aunque la sentencia fué notificada personalmente al doctor Pablo Arosemena, apoderado del doctor Porras, el veinte de Noviembre de mil novecientos cinco, y aunque fué publicada en el Registro Judicial el treinta del mismo mes, como según el artículo 1996 del Código Judicial, el término de cuatro meses que por el se concede para solicitar la reconsideración del fallo se cuenta desde su publicación en el periódico oficial de la Nación, y fué el veinte de Diciembre del año próximo pasado (no el veinte de Enero como dice Filós) cuando se publicó dicho fallo en la *traceta Oficial* hay que convenir en que la solicitud está en tiempo, pues las cuatro meses se cumplieron el veinte de Abril último.

Los hechos investigados por la Corte, los que se estuvieron probados así por los documentos y declaraciones hechos á los autos, como por la presunción legal que establece el artículo 1994 del Código Judicial de que el individuo objeto del denuncia reconoce como ciertos los hechos cuando no pide el informe que se le pide, como no lo rindió el doctor Porras aun vencido con exceso más que doble el término de quince días que se le señaló para informar, en conformidad con el citado artículo tales hechos son, como se ve en el escrito de denuncia, los siguientes:

1.º El doctor Porras no aceptó el movimiento de independencia efectuado en esta ciudad el 3 de Noviembre de 1903, que dio vida á la hoy República de Panamá, y á dignificar que le comunicó que un periódico llamado *Noticiero* daba cuenta de su aceptación, le dijo que esa hoja recogía sólo noticias que robaban ó tratan."

2.º El doctor Porras lamentó públicamente el citado movimiento de independencia, y dijo que su inconfirmitad y reprobación no podían ser más públicas, constantes y evidentes.

3.º El doctor Porras censuró duramente así á los que figuraron á la cabeza de ese movimiento como á todos los panameños que acompañaron á estos en la labor separatista.

4.º El doctor Porras fué electo Diputado á la Convención Nacional y no ocupó su puesto por ser "DISIDENTE", según constaba á sus amigos de esta ciudad que le llamaron.

5.º El doctor Porras, presa del acorrido dolor que le causó el movimiento de independencia de la Nación, discernió á esos amigos que le llamaron el título de "Carneros de Panamá", cuyos llamamientos, dice, le parecían lastimosos y ácidos.

6.º El doctor Porras ofreció públicamente su espada al Gobierno de la República de Colombia, única nación enemiga de la República de Panamá.

El doctor Porras acogió alabado, no rechazó las felicitaciones, las alabanzas que le dirigieron diferentes enemigos de la República de Panamá, por su actitud contraria á la independencia de ésta; se sintió obligado á irritado cuando el *"Noticiero"* dijo que él había aceptado.

7.º El Congreso y Gobierno de Colombia, en la cual en la oferta de sus arriaciones, hicieron al doctor Porras el honor de proclamarlo, "Hijo predilecto de Colombia" honor que no declinó el doctor Porras, sino que aceptó fácilmente.

Para fundar mi denuncia —dijo además el denunciante— es poco lo que hegas venir á los autos copias de las siguientes puestas que figuran en el expediente que reposa en el Juzgado de Eserutinio de esta Provincia, relacionada con la nulidad de que os hablé al comienzo de este escrito: a) Del telegrama firmado por B. Porras y publicado en el número 13220 del diario *"Star & Herald"*, correspondiente al 27 de Enero del año próximo; b) De la carta dirigida por B. Porras á C. A. Mendoza, Julio Ycaza, I. Quinzada, Juan B. Sosa, R. Alzamora, Nicolás Justiniani, Ciro L. Urriola y Juan Brin, publicada en *"El Cronista"* número 3188 correspondiente al 13 de Mayo de 1904; y en hoja suelta editada en la tipografía del *"Star & Herald"*.

También pido con el mismo objeto que el doctor Porras reconozca juratoriamente el telegrama y la carta á que me he referido.

No tengo á la mano la prueba para cada uno de los hechos 6.º y 7.º; pero confío que ella resultará del informe que rinda el doctor Porras, quien seguramente no habrá de desleírse ni de ocultar —respectivamente— lo que en ellos afirmo.

El señor Procurador General de la Nación que en aquella época lo era el señor Ramon Valdés López, pidió también que se investigaran los hechos agregando no solamente los documentos indicados por Bustamante, sino también, en copia, las demás piezas que obran en el proceso relativo á la nulidad declarada por el Jurado Electoral de Panamá de la elección del doctor Porras para miembro del Concejo Municipal de mismo Distrito.

Por su parte la Corte, siempre fiel al cumplimiento de sus deberes, practicó cuantas diligencias consideró pertinentes, con el propósito de averiguar la verdad.

Quien se tome el trabajo de estudiar el proceso, sin el propósito deliberado de cerrar los ojos á la evidencia, encontrará una labor de investigación concienzuda y correcta en donde si hablo algo, no fue por voluntad suya, sino que se omitiera. En esa labor ayudó el señor Procurador con los informes que estuvo convenientes las cuales fueron accedidos.

El doctor Porras dispuso de tiempo más que suficiente para exponer en su defensa cuanto juzgara favorable, y para recoger y unir todos los documentos que á bien tuviera.

Tuvo conocimiento el doctor Porras de la iniciación del proceso desde el seis de Abril del año próximo pasado como consta en la carta que obra en autos

dirigida por él en esa fecha al Magistrado sustantador.

El proceso lo fué entregado personalmente para informarle el diez y nueve de Junio del mismo año.

El diez y siete de Julio manifestó el doctor Porras que tenía necesidad de ausentarse y que por tal motivo confería poderes a los señores Filós y Aracena para que lo representaran dándole, como les dió en el respectivo poder, amplias facultades, entre otras la de presentar su informe "que los dejé-errando con las debidas instrucciones".

Pero el informe no se presentó y el cuatro de Agosto fué puesto al despacho del sustantador la copia del expediente que, conforme a la ley, se había dejado en la Secretaría. Presentóse el proyecto de sentencia el veinte y siete de Septiembre, fecha en que pasó en lectura a los doctores Magistrados, habiéndolo leído el Abogado del Consejo Bonifaz, el nueve de Noviembre y efectuándose el Acuerdo seis días después.

El fallo pronunciado analiza minuciosamente los hechos, expone con claridad las doctrinas jurídicas que el Jefe de la Corte han debido aplicarse y como resultado de su estudio y estudio, resolvió que se le transcriba al principio de este nuevo trabajo impreso por la solicitud que antecede.

El fallo no se ensaya rebatir algunos de los razonamientos del fallo de la Corte, reproduciéndolos incompletos, pero no tratándose como se ha dicho, del recurso ordinario de revocación, el cual no tiene aquí cabida, es inoficioso considerar esos puntos.

El examen de la Corte debe limitarse ahora, como queda indicado, a los documentos acompañados, para averiguar si contradicen los hechos y las pruebas estimadas en el fallo cuya reconsideración se pide.

Y como esos documentos no son más que cuatro y su contenido está expuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la parte que va se transcribió del escrito de Filós, en la cual enumerara los documentos en que funda su solicitud, exécuten de un resultado semejante adverso a la petición mencionada, porque desde luego se echa de ver que tales documentos no llenan la exigencia del artículo 1303 del Código Judicial, para que proceda a reconsideración del fallo.

Basta saber que los hechos que fueron objeto del examen de la Corte en el fallo que se trata de hacer revisar, ocurrieron en fechas anteriores a los nuevos hechos que se aducen. Que estos hechos hayan ocurrido después no prueba que los otros que el fallo estimó y consideró ciertos no hubieran ocurrido también.

Las copias de las actas en que consta la entrada del doctor Porras al Concejo Municipal (doce de Enero de mil novecientos cinco) y que pronunció un discurso el tres de Noviembre del mismo año, y el discurso mismo, no prueban que el doctor Porras no fuera el autor del telegrama del once de Enero de mil novecientos cuatro y de la carta de fecha doce del mismo mes dirigida al señor Payán, de la carta de fecha veinticuatro de Abril del citado

año dirigida a varios amigos de esta ciudad y de los demás documentos y actos de que se hizo mérito en la sentencia y que sería largo enumerar.

Menos prueba nada contra esto el material de Bustamante dirigido al Concejo Municipal.

Además, el haber entrado el doctor Porras a formar parte de dicha Corporación en virtud de su legal elección para ese puesto, es un punto que fué debidamente apreciado en la decisión de la Corte, por lo cual los razonamientos que pretenden deducirse de este hecho y de los que como consecuencia de él se hayan seguido, no son sino reconsideración de las razones jurídicas del fallo, como en caso del recurso ordinario de revocación, que, si repetido, no es admisible.

En efecto se dijo en la sentencia:

"El acta en que consta la inscripción del doctor Porras en la lista de sufragantes como ciudadano panameño, efectuada por el Jurado Electoral del Distrito de Panamá el 13 de Noviembre de 1901, no puede fundar una prueba contraria a la que resulta de las manifestaciones hechas por el doctor Porras con anterioridad a esa fecha, si estas manifestaciones lo colocan en el caso de inciso 3.º del artículo 1.º de la Constitución. Aquella circunstancia, unida a la elección posterior del doctor Porras para miembro del Concejo de Panamá, elección cuya validez fue hecha, y declarada luego por el mismo Jurado que hizo la inscripción, lo que dio lugar después al Jefe de la Corte, según el Jefe de Eserutinio, todo eso es lo que constituye la contravención, en virtud de la cual se hace necesaria la decisión de la Corte en conformidad con el artículo 53-inciso 3.º de la Ley Orgánica de 1901, pues claro está que si no hubiera asunto controvertido no habría que decidir."

Con respecto al telegrama del once de Noviembre, que aun cuando no se acompañó al anterior escrito a la Corte ha podido ser conocido porque el Jefe lo hizo venir a los autos a investigar los hechos denunciados, es pertinente reproducir los siguientes párrafos de la sentencia:

"Dice la carta de fecha doce de Enero:

"Entre los promotores del movimiento de separación hay mucha gente que al decir perteneciente a la escuela utilitaria que se conforma con el status quo, pero hay gente buena, sencilla, sensata e innumerable inconscientes para quienes no debe ser ninguna parte."

Por otra parte creo firmemente en el principio que me hacen algunos de Panamá es sinceramente afectuoso, y tales impulsos del corazón no se contestan con acritud ni denuestos. Al contestarles, pues, sus cablegramas y sus cartas, he hecho uso, de lenguaje suave, dolorido, de incomformidad no de dura reproblación."

Confieso a usted, lo confesaría a Colombia y al mundo entero, que al principio, esto es, antes por el 3 y 6 de Noviembre en los primeros momentos de estar por me sentí atraído a Panamá y como no! si es y ha sido mi

tierra muy querida tanto más querida cuanto más he sufrido en ella y por ella. Entonces no se volvió a ciencia cierta lo que había ocurrido."

Fue entonces cuando dirigió el telegrama de felicitación a Mendoza y Morides; el telegrama tiene fecha siete de Noviembre.

Continúa la carta: "Creíse lo juró— que se había operado un movimiento liberal de emancipación en el seno de la Patria, para rescatar la alta patria local, como había ocurrido ya dos veces antes y así que si podía sin desdoro y antes bien con honradez y gloria prestar mi concurso al movimiento para su consecución de el Salvador lo que había sido el movimiento, con ayuda de quien, con qué medios o por qué medios, con qué fin y quienes encabezaba la acción. Me dió por que, debe a independencia, y que el error de Noviembre comprendo lo que había sucedido, lo que estaba sucediendo y lo que iba a suceder. En esa fecha me detengo a aceptar la Legación."

En efecto el cablegrama de la Junta de Gobierno, en que le participa el nombramiento tiene fecha ocho de Noviembre y la notificación del doctor Porras, fundada principalmente en que defendió la integridad patria debates prensa canal, tiene fecha once del mismo mes.

Como usted puede comprender—sigue la carta—los cablegramas llenos de exigencias y ruegos me siguieron llegando, pero aunque me esforcé en mis respuestas de no herir, de no romper, de no pelear para no verme en el caso de hablar y aseribir mucho a lo que luego me impulsaría la cólera, siempre les heo saber mi incomformidad, mi dolor y mi deseo de conservar intacta mi libertad y albedeo.

Probablemente El Duende tomaba tales frases por ajenidad, pero quien está hace proclama por ignorante o por mala fe, seguramente por lo primero, esguados como están todos hoy en Panamá, enfermos de una enfermedad moral e intelectual, que les hace confundir todas las nociones del bien y el deber, todas las ideas y principios de coexistencia y de verdad."

"Siempre he estado habiéndome desde Panamá de "hechos cumplidos", les he dicho que los acepto como hechos "sucedidos", como decretos de ciego destino, pero nunca con mi capacidad por que no despierto ningún entusiasmo, no actúan sino el contrario, ántes ni fe, porque no producen ego en mi alma, porque no meceva ni brazo ni lo arrebato."

Algunos otros párrafos de esta carta además de los ya reproducidos en la parte III de esta exposición, guardan la misma conformidad que los anteriores con los cablegramas del doctor Porras y las cartas dirigidas a Sosa, de las cuales quedan también transcritos algunos párrafos en aquella parte.

«Véase además el siguiente de la carta de fecha veintidos de Enero:

"En cambio me sometí a los hechos cumplidos, como decretos de un ciego Destino, por ser

hechos sucedidos, consumados, los cuales en mis manos ni en las de nadie yo estú el remediar."

"Finalmente, confirma todo lo expuesto la carta de veinticuatro de Abril.

Los testigos que declararon ante el Jefe de Eserutinio que el doctor Porras había aceptado los hechos cumplidos en virtud del movimiento de independencia, no debieran cuando tuvo lugar esa aceptación, ni por dichas declaraciones, se obtiene en realidad conocimiento de si el doctor Porras aceptó el movimiento de independencia de la Nación", pero siendo en extremo deficientes tales declaraciones, han sido mejor explicadas al ser ratificadas ante la Corte. Así en las ratificaciones de aquellos testigos como en las demás declaraciones recibidas, se ha puesto en claro que el telegrama de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres y la carta de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cuatro, son el resultado no fundamento ó el motivo de donde deducen los testigos sus afirmaciones.

Es evidente que las declaraciones no pueden fundar una prueba contraria a lo que resulta de estos documentos.

La citada carta no puede considerarse como un documento aislado y sin antecedente. Para fijar su alcance hay que tener en cuenta los referidos antecedentes. Ella a su vez tiene existencia y significación de los documentos anteriores con los cuales se relaciona.

Del mismo modo, el telegrama de fecha diez y ocho de Diciembre tiene que ser considerado en relación con los que le precedieron y las explicaciones posteriores de su autor.

Pero ni uno separadamente considerados los referidos documentos, ninguno de ellos, por su tenor literal, es una manifestación de aceptación del movimiento de independencia regional, sino a lo sumo, de resignación dolorosa ante un suceso fatal, como decreto de ciego destino.

De las manifestaciones del doctor Porras, anteriores al telegrama mencionado, resulta una negativa expresa a aceptar el movimiento sin que diga nada en contrario el del siete de Noviembre, porque esta no fué pronunciada una aceptación de los verdaderos sucesos, como lo ha explicado su autor, tanto que ni el ni ninguno de los testigos han querido hacer mérito de este telegrama. Hay, además, como queda demostrado, otras manifestaciones del doctor Porras posteriores al telegrama de fecha diez y ocho de Diciembre, en las cuales ratifica su negativa y en conformidad con ella amplía los verdaderos conceptos y explica el sentido de dicho telegrama, de modo que no deja duda de que el doctor Porras es adverso al movimiento de independencia; sus conceptos de reproblación, en términos despectivos unas veces, doloridas otras, que revelan irritación por lo sucedido, casi siempre no pueden ser más terminantes. Las cartas dirigidas a Sosa confirman en lo general estos conceptos, a pesar del propósito, en ellas puesto de ma-

nifiesto, de atenuarlos a los ojos del amigo a quien mortifican. Con todo eso, la nota saliente es la repugnancia, el descontento, la improbación del movimiento.

De igual manera resaltan estos sentimientos en la carta de fecha veintinueve de Abril, tan pensada y discutida, y a pesar también de estar destinada a suavizar los duros reproches anteriormente expresados.

Puso en ella su autor especial cuidado en no rectificar ninguno de los anteriores conceptos. Expresamente, además, declara el doctor Porras "que no hace acto de abdicación ó arrepentimiento" y aunque agrega que de rebeldía tampoco, eso no quiere decir que no lo hizo antes, a pesar de que hubiera declarado antes también que no era *hostil*, como que la cosa no se desfigura ni se destruye con no llamarla por su nombre, y no por eso dejó de ser contrario, opuesto y, por consiguiente, hostil al movimiento, con el único género de hostilidad posible.

"Significa en su conjunto y literalmente dicha carta, lo que no puede apartarse de los antecedentes, que mantiene todos los anteriores conceptos sobre el movimiento de independencia, pero se somete ahora a lo irredimible, a las instituciones readas, y promete venir al país como sometido."

Esto más de cinco meses después de consumado el movimiento de independencia; más de dos meses después de sancionada y publicada la Constitución, y al cumplirse dos meses de haber entrado en vigor en toda la República; cuando ya estaba cumplido el acto de "no aceptar el movimiento de independencia de la Nación" acto que fué crónico y constante, que aún subsistía en la fecha de la carta y tenía que haber producido ya todos sus efectos, porque en el hecho así es y por lo mismo que la Constitución no los limita a ninguna época determinada".

En cuanto a los telegramas que se dicen se cruzaron entre el doctor Porras y el señor de la Guardia, como no se han presentado, nada se puede juzgar acerca de ellos.

La disposición del artículo 1906 del Código Judicial es expresa, clara y terminante. No basta indicar que en alguna parte existe un documento que infirma los hechos juzgados; precisa presentarlos que los contradigan para que en vista de ellos pueda darse entrada al recurso propuesto.

Estando ya en lectura el proyecto de resolución ha sido devuelto, el primero del presente, el proceso original con el informe del doctor Porras, fechado el veinte de Septiembre de mil novecientos cinco, el cual prueba, de manera indubitable, que el doctor Porras no puede negar ni niega la autenticidad de los documentos examinados en la sentencia.

La Corte no puede entrar a considerar los puntos en que el doctor Porras creyó conveniente apoyar su defensa, porque ya estos mismos puntos han sido considerados en la sentencia y no se han traído otros documentos que infirmen los hechos considerados y juzgados, como se ha dicho, porque la sentencia de la

Corte se funda principalmente en el mandato expreso del artículo 1904 del Código Judicial, según el cual pasados los términos correspondientes sin que el informe se reciba, se dictará la resolución de declaratoria de haber perdido la nacionalidad respectiva el individuo objeto del denuncio, y finalmente, por que lejos de demostrar que no recibió el doctor Porras el expediente, ó que lo recibió con retardo considerable, el informe tan extemporáneamente presentado deja ver claramente lo contrario y que la omisión de presentarlo en el tiempo oportuno, es sólo imputable al doctor Porras ó a sus apoderados, lo cual se conforma con el principio de derecho común consignado en el artículo 511 del Código Judicial que dice así:

"Cuando vencido un término, las partes no han hecho uso de su derecho, los trámites del juicio continúan. Todo perjuicio por omisión es imputable al que incurrió en ella, salvo el derecho a reclamar el perjuicio que la ley concede a la parte perjudicada, contra su apoderado ó su representante negligente ó omiso".

Por las razones expuestas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la Corte declara que no hay lugar a la reconsideración solicitada.

Cópiese, notifíquese y archívese".

Sometido a la consideración de la Corte el anterior proyecto de resolución, fué aprobado por tres votos afirmativos contra dos negativos emitidos por el Magistrado Arjona y el Conjuez Benítez; con lo cual se dió por concluido el Acuerdo.

FRANCISCO DE FABREGA.—FERNANDO GUARDIA.—JOSÉ B. VILLAREAL.—ARISTIDES ARJONA.—RAFAEL BENITEZ.—Juan J. Amado, secretario.

### Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 302 DE 1906,

(DE 30 DE ABRIL),

de funcionamiento provisional de las cuentas del Vice Consulado de la República en Coñac, correos, sufragios a los meses de Noviembre y Diciembre de 1905 y Marzo de 1906, de las cuales es responsable el señor C. R. D. Hermann.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de las cuentas del Vice Consulado de la República en Coñac, referentes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1905 y Marzo de 1906, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. D. Hermann y no existiendo fondos en poder del portero responsable, puesto que los recibos respectivos de las cuentas fueron remitidos al Consulado General de la República en París, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

### Provincia de Panamá.

#### RELACION

de los negocios en curso en el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, durante el mes de Diciembre de 1905.

1. Juicio ordinario de Carmen B. de Paredes contra José Dolores Solís. Se archivó en el curso del mes.
2. Juicio ejecutivo de Manuel B. de la Torre contra María Magallón. Se archivó en el curso del mes.
3. Juicio de sucesión de Pedro Sotomayor. Se entregaron los bienes de la sucesión.
4. Juicio ejecutivo de M. de Henríquez contra Salvador Stanzola. Para tasarse las costas por la Secretaría.
5. Juicio posesorio de Manuel Calderón, en representación de los hermanos Magdalena y Tomás Herrera, contra los hermanos Rafael, Roberto y Guillermo Moreno. En la Corte por apelación.
6. Juicio ordinario de Domingo Ruiz contra Carlos Chambers. En traslado.
7. Juicio ejecutivo de Pablo Antepara contra Pedro Hansen. Paralizado por falta de gestión.
8. Juicio de sucesión del asiático Manuel Noriega. En espera que el Curador cumpla lo dispuesto en auto de fecha dos de Junio último.
9. Juicio de sucesión de Juan G. Rucabado. Para practicarse nuevos inventarios.
10. Juicio de sucesión de la señora Balbina Picón de Vives. Abierta la sucesión.
11. Juicio de sucesión de Carmen de los Ríos de Abrahams Paralizado por falta de gestión.
12. Juicio de sucesión de Inés. En espera de rendición de cuentas del Curador doctor Carlos A. Mendoza.
13. Juicio ejecutivo de Manuel Calderón contra Francisco Coquard. Rematada la finca.
14. Juicio de sucesión de Francisco Lozano. Para pagar los derechos mortuorios.
15. Juicio de sucesión de Saturnino Salinas. Para pagar los derechos de Lazaretos.
16. Juicio de concurso de acreedores del doctor Manuel Antonio Mora. Depositados los fondos en la Tesorería General de la República y pagados sus honorarios al síndico Abraham Jesurun.
17. Juicio de petición de herencia de Rufino Benalcázar. Paralizado por falta de gestión.
18. María de Jesús Benalcázar de Martínez pide que se le declare heredera de su hermano Rufino Benalcázar. Le fué negada la petición.
19. Juicio de sucesión intestada del árabe Juan Miguel. Se nombró Curador de la herencia y se hizo el inventario de los bienes.
20. Juicio intestado de la súbdita italiana Ernesta Bollo. Para pagarse los derechos del Lazareto.
21. Juicio de sucesión de Rufino Benalcázar. Abierta la sucesión y nombrado Curador de ella al señor José H. Cano.
22. Juicio de sucesión de Manuel Algodona. Está abierta la sucesión y nombra Curador al señor José H. Cano.
23. Juicio de sucesión de Gertrudis Casis. Para pagar los derechos del Lazareto.
24. Juicio de sucesión testamentaria de Francisca Cajar de la Fior. Abierta la sucesión y paralizada por falta de gestión.
25. Juicio ejecutivo de Pacifico Vega contra Manuel José Grajales. Entregada la finca embargada en el juicio.
26. Juicio ejecutivo por los herederos de Pablo Elías Velásquez contra la Compañía del Canal. Para tasar costas.
27. Juicio ejecutivo de los herederos de Adolfo de la Guardia contra Pedro Goitia. Se nombró defensor del demandante al doctor Carlos A. Mendoza.
28. Juicio ejecutivo de Pedro Arias contra la sucesión de Josefa de los Ríos. Se ha pedido que se traiga a

la demanda el dato de los límites y dimensiones del solar presentado para el pago.

29. Juicio ejecutivo de Pacifico Vega contra Henry Schuber & Bros. Para tasar costas.
30. Juicio ejecutivo de Agustín Arias F. contra el señor Ramón de la H. Merce. Paralizado desde el treinta de Abril del año próximo pasado.
31. Demanda de partición de bienes de María de Jesús Benalcázar de Martínez contra Jacinta Navas de Benalcázar. Para remitir a la Corte Suprema de Justicia por apelación.
32. Santiago Vidal y B. pide que se declare propiedad del Municipio un solar situado en Santa Ana entre las carreras del Darién y Malambo. Se aguarda una prueba solicitada.
33. Juicio de sucesión de Gertrudis Herrera. Habiendo sido ejecutado el auto de cinco de Junio último por declaración Superior se ordenó hacer cuanto en dicho auto se dispuso.
34. Juicio de sucesión de Henry Schuber. Se declaró yacente la herencia y se nombró Curador de ella al doctor Facundo Mutis Durán quien tomó posesión del cargo.
35. José B. Villarreal pide permiso para vender la parte de terreno que le corresponde a Donaciano Martínez en los nombrados "Sajalices" y "Quebrada Grande". Se piden unas pruebas y permanece paralizado.
36. Juicio de sucesión de Silverio González. Paralizado el impuesto mortuorio.
37. Juicio ordinario promovido por Héctor M. Valdés y otros, contra Aurelio Dalgado. Paralizado.
38. El señor Personero Municipal pide que se declare de propiedad del Municipio de Panamá una suma de pesos abandonada en el concurso de Acreedores Y. Chitong. La expresada suma ha sido depositada en la Tesorería General de la República.
39. Demanda sobre nombramiento de administrador de los terrenos denominados "Sajalices" Pereregut propuesta por Pedro Gabriel Pereregut. Para que el administrador otorgue fianza.
40. Juicio ordinario de Ernesto Fábrega contra Leo Mc. Leoi paralizado por falta de gestión.
41. Gervasio Gutiérrez demanda por la vía civil ordinaria a José Olivito. Se acogió la demanda y permanece paralizada por falta de gestión.
42. Juicio ordinario de Cirilo Jiménez contra la sucesión de Andrés Rodríguez. Paralizado por falta de gestión.
43. Diligencia de destino y amojamiento de Mango Coposo. Paralizado desde el 13 de Junio de 1904.
44. Juicio ordinario de Agustín Arias F. contra Octavio Vallarino y otros. En pruebas.
45. Juicio ordinario seguido por Víctor Aranza contra la Compañía del Canal. Notificado el auto que resolvió la apelación interpuesta en el negocio.
46. Narciso Garay, apoderado general de la familia Hurtado pide el deslinde y amojamiento de los predios "Hatillo de la Canterá" y "Hatillo de Aspuche". Notificados los demandados.
47. Sucesión intestada de Ricardo Corvan. Se entregaron los bienes al Curador de la sucesión Narciso Barriallo.
48. Adolfo Alemán, apoderado de los hermanos Sotomayor, pide que se les declare herederos de la sucesión de Pedro Sotomayor. Opinó el señor Fiscal y paralizado por falta de gestión.
49. Juicio ordinario de la señora Ramona Macías y de Lizaso contra la sucesión de Dolores Lara. Está calificado el impedimento manifestado por el Juez Héctor M. Valdés y paralizado.
50. Juicio ejecutivo de Ricardo Arias contra la sucesión de Silverio González. Entregada la finca embargada al depositario.
51. Juicio ejecutivo de Rafael Benítez contra Juana de Dios Andonacguis. Paralizado después de desembargada y entregado al señor Fiscal, como representante de la Nación. La

finca presentada para responder por la suma necesaria de la ejecución.

52. Decisión de la herencia de Adolfo Benítez. Fallado y aprobado por la Corte.

53. Juan Eliz, vecino de Las Tablas, solicita que se le otorgue al señor Isidro Picota G., para que demande a Francisco Mendicutti por intereses. No se ha notificado la providencia a la parte demandada por estar ausente.

54. Demanda de deslinde y amojonamiento de las fincas de "El Peinetero" y "Tivoli" que pertenecieron respectivamente al Sr. Epifanio de Panamá y al señor Agustín Caselli. Se llevó a efecto el deslinde y fue objetado por el señor Caselli.

55. S. Gutiérrez pide que Charles Hart abandone unas posiciones. Paralizado por falta de gestión.

56. Juicio de sucesión de Leopoldo Alba. Se practicaron los inventarios y fueron aprobados por las partes.

57. Privación de la patria potestad de María Coscinatti v. de Remotti pida por el señor Fiscal del Circuito. Para fallar.

58. Juicio de sucesión de José Conliffe. Se declaró heredero de los bienes de dicha sucesión a John Francis Conliffe y le fueron entregados.

59. Juicio de sucesión de Ventura Benítez. Abierta la sucesión y paralizada.

60. Hermano Leman demanda por la vía ordinaria a Eugenio Batista. Se libró un exhorto al Juez del Circuito de Los Santos, para notificar al demandado.

61. Héctor Marciaq demanda por la vía ejecutiva. Paralizado mientras se falla un recurso que sigue interducido por Arturo Müller en dicho juicio.

62. Heitorado Palillo demanda por la vía ordinaria la sucesión de José Conliffe. En pruebas.

63. Demanda ordinaria promovida por Juan A. Ponce contra la sucesión de Eugenio Pérez. En pruebas.

64. José Bustamante C. demanda como buen mozo de una casa ubicada en la carrera del Istmo de esta ciudad. Para establecer la personería del demandado.

65. Juicio de sucesión de Juan Rivera. Para inventariarse los bienes de dicha sucesión.

66. Juicio de sucesión de Domingo Ponce. Se declaró abierta la sucesión y se hizo declaración de herederos.

67. Demanda ejecutiva promovida por Nicolás Remón contra Tomás Martín González. Para establecerse el interés sobre el capital reclamado.

68. Deslinde. Benjamín Quintero B. contra Emilia de la Ossa de Leizvre y Ramón Arias F. Fue fallada la excepción propuesta y permanece paralizada.

69. Eladio Lasso demanda por la vía ejecutiva a Santiago López y Valeria Campos. Para librarse un despacho al señor Juez Segundo Municipal para el cual no se ha remitido por el interesado el papel correspondiente.

70. El señor José María Mejía Vidal demanda por la vía ordinaria a Ramón de la Rosa Morel. En traslado a una de las partes para alegar.

71. Leon Montilla pide que los señores Salgueiro y Alvarez y Rafael Stanzola se notifiquen de desahucio que contra ellos se interpuso. Para establecer la personería de los demandados.

72. La Corte la declaración de la sucesión de José Conliffe y pago de varios gastos que hizo con motivo del proceso que se le hizo de algunos muebles de dicha sucesión. En la Corte por apelación.

73. La señora Silevel Rivera de Sousa pide por medio de su apoderado el señor Francisco Piles, que se le declare heredera de la sucesión del señor Juan A. Rucabado. En la Corte por apelación.

74. El señor Fiscal del Circuito en representación de la República de Panamá pide la cancelación de una parte del solar situado al Norte del Cuartel de Policía de esta ciudad. Para fallar.

75. Juicio de sucesión de Pascual Samaniego. Abierta la sucesión y en-

tregados los bienes de ella a los herederos.

76. Guillermo Arias demanda la partición de bienes de la sucesión conyugal de los señores José Antonio Benítez. Se nombró Curador ad-hoc para que represente a los menores.

77. Demanda ordinaria propuesta por el señor Manuel Lasso Rios, en representación de sus padres Ricardo Lasso y Mariana de los Rios de Lasso. Para celebrarse conferencia amigable.

78. Sucesión intestada de Moritz Sterns. Se remitió a la Notaría número 1.ª del Circuito para su protocolización.

79. Tercería incluyente propuesta por Arturo Müller en el juicio ejecutivo seguido por Héctor Marciaq contra Eladio Lasso. Fallada.

80. Diligencia relativa a la defunción del chino Manuel Mendoza. Se remitió en comisión al Juez Municipal de Chepigana. Para la práctica del inventario de los bienes.

81. Juicio de sucesión de Stevens Nugent. Se remitió a la Notaría 2.ª para su protocolización.

82. El señor José Hilario Cano, como representante de la sucesión de su padre Saturnino Cano, demanda breve y sumariamente a José Agustín Araujo para que renueva la orden de entrega de los bienes de que su expresado padre era tenedor. Se han traído nuevas pruebas al juicio por solicitud del actor.

83. El señor Héctor M. Valdés denuncia que los menores Carlos y Matilde Raasch hijos legítimos de Carlos Raasch, finado, han quedado fuera de guarda autorizada por la ley por haber fallecido el señor Herman Lunau su tutor testamentario, y pide que se le nombre nuevo tutor. Se ha pedido comprobación de la edad de los menores y de sus pertenencias.

84. El señor Buenaventura Ayala pide la formación judicial del inventario de los bienes de su finado hermano Rufae Ayala. No se ha dictado proveído alguno por falta de papel.

85. Doñes Carrillo de Moreno pide que se suspenda el lanzamiento de las hermanas Moreno de unos lotes de terreno situados en el Marañón, Bayó de la Corte donde se encontraba en apelación y se archivó.

86. El Personero Municipal pide que se incluya en el inventario de los bienes de la sucesión de Tomás Arellano un predio urbano situado en la carrera oriental de la calle de la Cruz. Archivado.

87. Carlos y Mercedes Martínez, demandan por la vía ordinaria la propiedad de un lote de terreno. Para que el demandado preste fianzas de costas.

88. El señor Fiscal del Circuito de Panamá, en representación del Gobierno de la República de Panamá demanda por la vía civil ordinaria a Oscar Müller para la reintegración de unos terrenos de la Nación ubicados en Chime. En la Corte por apelación.

89. Sucesión de Manuel Ojeda. Se practican unas pruebas.

90. Juicio de sucesión de Meoro Ramos. Se pidió al demandante, José Manuel Azamor, que compruebe que esta ciudad ó este Circuito fue el último domicilio del difunto.

91. Juicio de sucesión de Guillermo Palma. Se hizo declaración de herederos y se practicaron los inventarios.

92. Partición de herencia de José Conliffe hecha por John Francis Conliffe. Se entregaron los bienes al peticionario.

93. Diligencias relativas a la defunción de Doroteo Meléndez. Para prac-

ticarse inventarios extrajudiciales.

94. Ernesto J. Godí pide que Pedro Lasso sea notificado judicialmente para que desocupe y entregue la plaza de una casa de su propiedad. Paralizado.

95. El doctor Pablo Arosemena, apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, demanda por la vía ordinaria al señor José H. Cano. En traslado a la parte.

96. Demanda ordinaria de Jeronimo de la Ossa contra la sociedad anónima "Panamá American Corporation". Para conferencia amigable.

97. A. Cajar, como representante de la señora Dellanira Ycaza de Horeinghton, pide que le sea entregada la cantidad de \$ 412.711. oro americano depositada en el banco de California. Para establecerse la personería de Cajar.

98. Diligencias relativas a la defunción del súbdito italiano Juan Cardinales. Para practicarse unas pruebas.

99. Diligencias relativas a la sucesión de la señora Luisa G. Mora de Barañano Para que se autorice un documento.

100. Demanda ejecutiva de Pedro Arias contra los señores Delfín Hebre y Aurelia Montoto, vecinos del Marañón. Se notificó el auto ejecutivo al demandado.

101. Demanda de partición de bienes de la herencia dejada por Elías Alba. Para establecerse la prueba de la representación de los menores.

102. Demanda ejecutiva de Adriano Lezcano contra la sucesión de José Conliffe. Se embargó una suma depositada en la Tesorería General de la República.

103. Juicio ordinario de Luis Celis contra la sucesión de José Conliffe. En la Corte Suprema por apelación.

104. Juicio ordinario de José Santos contra David Abad. Se devolvió al Juzgado de su origen.

105. Juan Mazola demanda por la vía ordinaria la sucesión de Leopoldo Alba. Para celebrar conferencia amigable.

106. Emilia Estera pide se le devuelva el cargo de Curador del menor Eduvigis Herrera al señor Juan J. Amado. Practicándose unas pruebas.

107. Brigido Cornejo denuncia como bien mostreoso un solar situado en esta ciudad. Se devolvió al demandante.

108. Amador Ponce denuncia como bienes pertenecientes a la sucesión intestada de Fernando Peña. Se aguarda un despacho librado al señor Juez Municipal de San Carlos.

109. Juicio ordinario de Manuel María García E. contra Federico Torres. Abierto a pruebas.

110. Juicio ordinario de José Hilario Cano contra Dolores Farfán. Abierto a prueba.

111. Diligencias relativas a la defunción del chino Francisco Achón. Se han solicitado se traigan a G. algunos comprobantes necesarios.

112. José Esteban Hurtado pide que se le declare heredero de su padre José del Carmen Hurtado y de su hermana legítima Andrea Vasquez. Se hizo la declaración de heredero en la sucesión de José del Carmen Hurtado y se hizo negada la de su tía Andrea Vasquez.

113. León Novilla pide que Florencio Herbringer abandone unas posiciones. Paralizado por haber sido recusado por Herbringer el señor Juez.

114. Juana Urunaga, vecina de San Carlos, pide se le declare heredera de su hijo Fernando Peña. Se aguarda un despacho librado al señor Juez Municipal de San Carlos.

115. Juicio ejecutivo de Isidoro Barrera contra el asidido Jin Wo Chan. Fue devuelto al Juzgado de su origen, de donde vino en apelación.

116. Juicio ejecutivo de José Hilario Cano contra Dolores Farfán. En pruebas.

117. Juicio ordinario seguido por Aristides Linares contra Federico Torres, por suma de pesos. En pruebas.

118. Juicio de sucesión de Manuel Pérez Iglesias. Se señaló día para la práctica de los inventarios de los bienes de la sucesión.

119. Juicio de sucesión de Jorge Fletcher. Se han solicitado unas pruebas.

120. José Manuel Alzamora y esposa María C. Barrera de Alzamora pide licencia judicial para hipotecar una casa ubicada en el barrio de San Felipe de esta ciudad. Archivada en el curso del mes.

121. Juicio ejecutivo de Manuel Calderón contra Evodia Vallarino v. de Sotomayor, por suma de pesos. Para dictarse auto ejecutivo.

122. La señora Anais D. v. de Cervera pide permiso judicial para hipotecar una finca situada en Portobelo, Provincia de Colón, denominada "La Polvorera". Para fallar.

123. Ensebio Collado S. pide se declare abierta la sucesión de Valentino Rodríguez y que se le dé la tenencia de 1.ª parte de los terrenos llamados "Matías Hernández". Se le pidieron unos comprobantes.

124. Isidro Picota G. apoderado judicial de Eusebio Durán, solicita permiso judicial para dar en hipoteca una casa y un terreno por la suma de mil pesos. Fue devuelto al Juzgado Segundo de donde vino en reparto, para que conozca en el negocio.

125. Francisca Avila de Cordones pide permiso para gravar con hipoteca unas fincas ubicadas que posee en esta ciudad en común con sus menores hijos Antonia y Martina Cordones. Fallado y archivado en el curso del mes.

126. Juicio ordinario seguido por Leopoldo Pope contra Juan F. Cueto. En lista para alegar.

127. Juicio ordinario seguido por Nicolás Remón contra Alejandro Mc. Gill. En lista para conocimiento de las partes.

128. La señora Emilia Melo de Alba pide que se le declare heredera de los bienes pertenecientes a la sucesión de su finado hijo José Manuel Alba. En vista al señor Fiscal del Circuito.

129. Juicio ordinario de R. B. A. Uribe contra Augusto Jacob. En vista para conocimiento de las partes.

Panamá, Enero 3 de 1906.  
 E. Secretario,  
 J. D. Guardia.

RELACION  
 de las escrituras registradas en el libro de registro número sesenta y tres del mes de Febrero próximo pasado.

Auto de embargo decretado por el señor Juez Ejecutor de este Distrito contra un solar de la señora Bárbara Diaz, el cual fue presentado por la ejecutada; registrado el día trece de dicho mes, en el libro de registro número 62 páginas seis y siete, bajo el número tres.

Panamá, Marzo 5 de 1906.  
 El Registrador,  
 Octaviano B. Pérez.



FECHA, 1906.	CLASE DE BECER.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	TORNADAS DE REGISTRO.	NECESARIO DE REGISTRO.	PREMIANTES.	NOMBRE.	CAPITAN.	CARGA TOTAL.		MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS.	OBSERVACIONES.
									PAISAJEROS.	VALOR.		
Fel 19	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Porto Venecia.	B. de las Lajas.	13	335	335	En lastre.
20	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	M. de las Lajas.	M. de las Lajas.	13	335	335	En lastre.
21	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	N. M. Reger.	N. M. Reger.	13	335	335	En lastre.
22	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Constitucion.	S. S. S. S.	13	335	335	En lastre.
23	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Oriente.	T. Lovell.	13	335	335	En lastre.
24	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Oriente.	A. Atroyo.	13	335	335	En lastre.
25	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Oriente.	R. Acosta.	13	335	335	En lastre.
26	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Oriente.	R. Acosta.	13	335	335	En lastre.
27	Trasporte.	Colombiana.	Colombiana.	3	3	3	Oriente.	R. Acosta.	13	335	335	En lastre.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Portobelo, Febr ro 28 de 1906

Provincia de Bocas del Toro

ACTA

de incineracion de Bonos de la Deuda Publica.

En Bocas del Toro a los veintim dias del mes de Mayo de 1906, se reunió la Junta de incineracion compuesta del Administrador de Hacienda, el Fiscal del Circuito, los testigos notariales señores Julio Barandier y Juanario Herrera y el Tenedor de Libros de dicha Administracion que actua como secretario. El señor Administrador de Hacienda puso de manifiesto los Bonos de la Deuda Pública que habian sido recibidos hasta la fecha, resultando lo siguiente:

*Serie B.* 60 Bonos de a \$ 10.00 cpi del número 511 al 600, recibidos a razón de \$ 4.10 cpi ..... \$ 2460.00  
*Serie B.* 20 Bonos de a \$ 10.00 cpi del número 1001 al 1020 recibidos a razón de \$ 9.50 cpi ..... 241.40

Total ..... \$ 2871.40

Dicha suma equivale en Balboas a la cantidad de Bs. 101.20, estos documentos fueron incinerados de acuerdo con el Decreto número 5 de 1893, dando así por terminada la presente diligencia que se firma para constancia, extendiéndose tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda y los dos restantes para enviarlos al señor Gobernador, a fin de que a su debido tiempo sea extendida la correspondiente orden por el valor que queda expresado en la presente diligencia.

El Administrador de Hacienda, B. QUINTERO A.—El Fiscal del Circuito, Luis Escobar B.—El Testigo, Juanario Herrera.—El Testigo, Julio Barandier.—Julio Carrasco M. Secretario ad-hoc.

Provincia de Los Santos.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito, en el mes de Mayo de 1906.

En la ciudad de Los Santos, a los treinta y un dias del mes de Mayo de mil novecientos seis, el señor Gobernador en asoci. de infrascrito Secretario se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar la visita mensual que la ley ordena, y hallándose presente el Jefe de la oficina, señor Juan M. Villalaz y el secretario señor Pedro López y demás empleados subalternos de la oficina se dio principio a ella en la forma siguiente:

Asuntos civiles

Existencia anterior.....	81
Entradas de Enero a Mayo.....	12
Suma.....	93
Salidas en el mismo tiempo.....	3
Quedan.....	90
Que se descompunan así.....	81
Paralizados por falta de pago.....	35
Al despacho del Jefe.....	9
En curso.....	22
Suma.....	67

Asuntos criminales

Existencia anterior.....	12
Entradas de Enero a Marzo.....	50
Suma.....	62
Salidas de Enero a Marzo.....	23
Quedan.....	39
Que se descompunan así.....	4
Para la liberacion sustancia de.....	2
Para notificacion de proce.....	2
Para decidir excepciones.....	2
En suspenso.....	2

Abierto a pruebas.....	2
Ampliándose.....	15
Solicitada la captura de los simiendos al señor Gobernador	7
Al despacho del Juez.....	7
Suma.....	43

TRABAJO EJECUTADOS EN LA OFICINA

Asuntos Civiles	
Notas oficiales.....	64
Autos de sustanciacion.....	70
Interlocutorios.....	12
Notificaciones.....	63
Sentencias.....	2
Copias.....	6
Telegramas.....	4
Posecion de empleados.....	4
Exhortos.....	1
Boletas de comparendo.....	10
Edictos.....	18
Resoluciones.....	5
Decretos.....	5
Reclamaciones.....	12
Traslados.....	29
Informes.....	3

Asuntos criminales:

Notas oficiales.....	102
Autos de sustanciacion.....	102
Autos interlocutorios.....	13
Notificaciones.....	151
Sentencias.....	5
Copias.....	10
Posecion de peritos.....	2
Telegramas.....	6
Diligencias de fianza.....	5
Exhortos.....	1
Despachos.....	7
Boletas de comparendo.....	57
Encarcelacion.....	7
Edictos.....	1
Declaraciones.....	34
Visitas de cárcel.....	6
Posecion de defensores.....	3
Traslados.....	20
Informes.....	1

La visita se hizo extensiva a los meses de Enero, Febrero y Marzo. Se hace constar que asistió a ella el Fiscal del Circuito señor don José María Quinzada. Examinados todos los libros de la oficina nada hubo que objetarles. Así terminó el acto extendiéndose la presente diligencia que se firma por los que en ella han intervenido por ante mí el infrascrito Secretario.

JUAN M. PORCELL A.—JUAN M. VILLALAZ.—El Fiscal del Circuito, José María Quinzada.—El Secretario del Juzgado, Pedro López.—Aurelio Alarcón C., Secretario de la Gobernacion.

Provincia de Chiriquí.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio es tablecida en esta ciudad y que gira bajo la razon social de Enrique Halphen & C.

(Hay un timbre de cuarta clase por valor de veinticinco pesos)

Administracion Provincial de Hacienda de Chiriquí.

En esta fecha ha presentado el señor Enrique Halphen para pagar el impuesto respectivo este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razon social de Enrique Halphen & C. consta de quinientas una hojas que computadas a cinco centavos de peso (\$ 0.05) cada una, dan un total de veinticinco pesos (\$ 25.00) suma que ha consignado en una estampilla de timbre de 4.ª clase que se adhiere a la primera hoja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia autentica para enviarla a la Secretaria de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia a los treinta dias del mes de Mayo de mil novecientos seis.

El Administrador Provincial de Hacienda, D. DE OBALDIA.—El Jefe del Circuito, M. J. JAÉN.—Enrique Halphen & C.—El Secretario del Juzgado, José Franzechi.

LICITACION PUBLICA

En sobre indicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, a sea el 30 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación, en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera; Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripo de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplandada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se exhiberán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pinoata, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º Al dar al contratista la área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que regular la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuo en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se comprará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, el lote que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdala, cordero y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfuetería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en zasa ó conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.  
El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:—

Juzgado del Circuito de Coelá.— Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

“Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El Bajito.”

“De ese denunciao se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.”

“A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

“En consecuencia se dispone:

“Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

“Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

“Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos. Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.  
Juan P. Jaén Maltéz,  
Secretario.”

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construída con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado “El Bajito,” de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Penonomé,  
6 meses

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirá propuestas en esta Secretaría, para la celebración de edificios para Escuelas en los caseríos de Penonomé, Penonomé, Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Panamá, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia á este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar á la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,655 del Código Judicial se recibe el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor  
U. Sangüillen A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color negro castaño, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del “Corco”, de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la punta del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se renatará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906

El Alcalde,

WALDINO AROSEMEÑA.

El Secretario,  
Próspero González.

Torre 6 Hijos.